





Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la Empresa: SNEKKE, S.A. de C.V., en el marco del Protocolo de actuación de los servidores públicos en materia de puertos.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día dos del mes de septiembre de dos mil diecinueve, reunidos en las oficinas que ocupa la Dirección de Concesiones, Permisos : Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Puertos, sita en: Adolfo López Mateos número 1990, Séptimo piso, Colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal, 01049, Ciudad de México, fecha y hora programadas con el fin de llevar a cabo una reunión de entrega del Título de Permiso No. 2.20.19 de fecha 2 de septiembre de 2019, que el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos le otorga a la Empresa SNEKKE, S.A. de C.V., para prestar el servició portuario particular de remolque a los buques tanque especializados en el transporte de gas L.P., que arriben a la terminal portuaria concesionada por esta Secretaría a favor de la empresa Zeta Gas de Pacífico, S.A. de C.V., conforme al Título de Concesión No. 1.02.06 de 21 de febrero de 2006, para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, para la recepción de gas L.P., en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.————————————————————————————————————
Laura Arce Sánchez. ————————————————————————————————————
En este acto se hace constar la entrega a partir de esta fecha de la superficie marítima permisionada. Acto continuo se concede el uso de la palabra al C. Luis Manuel Ocejo Rodríguez, quien manifiesta, lo siguiente: Muchas gracias por el apoyo concedido a este trámite
No habiendo otro asunto que hacer constar, el Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra, da por concluida a reunión, siendo las trece horas con treinta minutos del día de su apertura, firmando al calce la presente minuta los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

Entrega El Subdirector de Procedimientos

Lic. Miguel Ángel Rodríguez Ibarra









Recibe

C. Luis Manuel Ócejo Rodríguez Apoderado legal de la Empresa SNEKKE, S.A. de C.V.

Por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Lic. Néstor Giovanni Alpizar Hernández Jefe del Departamento de Mejora Regulatoria

Testigos

Lic. Lesly Becerra Díaz

C. María Laura Arce Sánchez

La presente hoja de firmas forma parte de la Minuta para celebrar una reunión con motivo de la entrega del Título de Permiso expedido a favor de la Empresa SNEKKE, S.A. de C.V.





COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE Dirección General de Puertos

Permiso N° 2.20.19 Ciudad de México, 2 de septiembre de 2019.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. **-LA SCT**-

PERMISIONARIO (A): SNEKKE, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. Título de Permiso: Mediante Título No. 2.15.07 de 2 de abril de 2007, el Ejecutivo Federal por conducto de la Dirección General de Puertos, otorgó a favor de la empresa Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V., permiso para prestar el servicio portuario particular de remolque, a favor de Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., en el área concesionada a esta última de acuerdo con el Título de Concesión 1.02.06 de 21 de febrero de 2006, que esta Secretaría le otorgó para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, para la recepción de gas L.P., en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con vigencia de 20 años. (Anexo uno).
- Modificación de Permiso: Por Modificación de Permiso No. 2.12.12 de 16 de 11. marzo de 2012, La SCT por conducto de la Dirección General de Puertos modificó el objeto del permiso mencionado en el Antecedente I, quedando de la siguiente manera: Prestar el servicio portuario particular de remolque a los buques tanque especializados en el transporte de gas L.P., que arriben a la terminal portuaria concesionada por esta Secretaría a favor de la empresa Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., conforme al Título de Concesión No. 1.02.06 de 21 de febrero de 2006, para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, para la recepción de gas L.P., en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima y los buques tanque especializados en el transporte de gas natural licuado que arriben a la terminal portuaria concesionada a favor de la empresa Terminal K.M.S. de GNL, S. de R.L., conforme al Título de Concesión No. 1.05.09 de 24 de junio de 2009, para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, que se destinará a la recepción de gas natural licuado en la Laguna de Cuyutlán, en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, con vigencia de veintiún años contados a partir del 2 de abril de 2007. (Anexo dos).
- III. Constitución de La Permisionaria: Póliza No. 46,122 de 14 de febrero de 2019, Corredor Público 46 de la Ciudad de México, Lic. Juan Martín Álvarez Moreno, primer testimonio inscrito con el folio NCI201900175518 del Registro Público de

A



Comercio de la citada ciudad, Registro Federal de Contribuyentes SNE190101LL1. (Anexo tres).

- IV. Representación: El C. Luis Manuel Ocejo Rodríguez es Apoderado Legal de La Permisionaria, y cuenta con facultades para suscribir el presente título, como consta en la Póliza que se hace referencia en el Antecedente I.
- V. **Domicilio:** Avenida de la Cúspide No. 4755, Colonia Parques del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, código postal, 14010, Ciudad de México y el área permisionada.
- VI. Resolución que autoriza la Cesión del Título de Permiso.- En virtud de haberse satisfecho los requisitos legales aplicables a la materia y en atención a que el cambio de titularidad del Permiso, se fundó en factores que esta Dirección General de Puertos tuvo a la vista respecto de la solicitud de la idoneidad de La Permisionaria para la adjudicación directa del título que nos ocupa, esta autoridad portuaria autorizó mediante el instrumento de Resolución de fecha 28 de agosto de 2019, contenido en el oficio 7.3.1908.19, la correspondiente Cesión Total de los derechos y Obligaciones del instrumento a que se refieren los Antecedentes I y II, a favor de la empresa SNEKKE, S.A. de C.V. (Anexo cuatro).
- VII. Solicitud de permiso: Escrito de 31 de julio de 2019.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón doce, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción VII, 3°, 4°, 16 fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 fracción II, inciso b), 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 37, 44 fracción I 45, 46, 49, 50, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 17, 21, 22, 23, 24, 26, 68 y 72 del Reglamento de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de abril de 2014; y 2° fracción XXII y 27 fracciones I, XI, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI párrafo segundo, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.





CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Prestar el servicio portuario particular de remolque a los buques tanque especializados en el transporte de gas L.P., que arriben a la terminal portuaria concesionada por esta Secretaría a favor de la empresa Zeta Gas del Pacífico, S.A. de C.V., conforme al Título de Concesión No. 1.02.06 de 21 de febrero de 2006, para la construcción y operación de una terminal portuaria de altura, de uso particular, para la recepción de gas L.P., en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

SEGUNDA. Equipo: Proporcionará el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cuatro. Debiendo cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TERCERA. Características técnicas del servicio y del equipo: (Anexo cinco).

CUARTA. Compromisos de calidad y productividad: Se obliga a cumplir oportunamente los mismos de acuerdo con las metas calendarizadas. (Anexo seis).

QUINTA. Programa de modernización: (Anexo siete).

SEXTA. Obligaciones del Permisionario (a):

- No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- III. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- IV. Prestar el servicio portuario con el equipo que se describe en el anexo cinco o con el que sustituya éste, previa autorización de La SCT, acreditando con la documentación que ampare su propiedad o posesión y su operación;
- V. Retirar del área correspondiente el equipo utilizado en la prestación del servicio permisionado y sujetarse al sitio y horario que le señale La SCT;
- VI. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza el equipo y el área donde

J.

onde



opere y no verter desechos al mar, observando el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques, 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78), y presentar un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;

- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones permisionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Observar las disposiciones contenidas en el Protocolo para el Uso de Procedimientos y Recursos para el Rescate, Asistencia, Atención y Protección de Víctimas de Trata de Personas;
- IX. Observar los criterios de seguridad, economía y eficacia que determine La SCT para las embarcaciones, según su arqueo bruto o características, que requiere el uso obligatorio de este servicio, el cual se prestará con el número y tipo de embarcaciones de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- X. Cumplir las obligaciones que en materia de seguridad en la prestación del servicio establezcan los tratos y convenios internacionales, y las disposiciones legales y administrativas;
- XI. Responder frente a terceros;
- XII. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio;
- XIII. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XIV. Sustituir el permiso por un contrato de cesión parcial de derechos, cuando el servicio permisionado se concesione bajo el régimen de administración portuaria integral, en el que se respetarán los derechos adquiridos;
- XV. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de estos;
- XVI. No incurrir en las causas de revocación establecidas en el artículo 33 de la Ley de Puertos.

SÉPTIMA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, accidentes de personas por la prestación del servicio permisionado y en general a



los bienes de la Nación.

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente título, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de estas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

OCTAVA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo ocho y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo nueve, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y su Reglamento.

H



Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

NOVENA. Contraprestación: La Permisionaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232-A de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 5% de los ingresos brutos por la prestación del servicio permisionado.
- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232-A y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- V. Pagará la tasa que esté vigente de acuerdo con la ley aplicable para cada ejercicio, acompañando, en su caso la relación de ingresos que hubiese obtenido, con su declaración bajo protesta de decir verdad.

DÉCIMA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y, en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

DECIMOPRIMERA. Tarifas: Se fijarán libremente, estarán sujetas a las reglas de aplicación que formule La Permisionaria y se harán del conocimiento de La SCT, para su registro y difusión en lugares visibles al público.

DECIMOSEGUNDA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisionaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier trámite al respecto.

A



DECIMOTERCERA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOCUARTA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisionaria.

DECIMOQUINTA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiera un interés o participación, se considerará como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOSEXTA. Vigencia: Veintiún años contados a partir del 2 de abril de 2007.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOSEPTIMA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

DECIMOCTAVA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Puertos, Reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permisionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de estas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.



VIGESIMOPRIMERA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso.

VIGESIMOSEGUNDA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México.

VIGESIMOTERCERA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permisionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

POR LA PERMISIONARIA ACEPTO

CLAUDIA CYNTHIA SÁNCHEZ PORRAS

Directora General de Puertos

C. LUIS MANUEL OCEJO RODRÍGUEZ

Apoderado Legal

